

- 2) La Directiva 2009/73 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que exige a la autoridad reguladora de ese Estado miembro, en el sentido de dicha Directiva, del cumplimiento de determinadas disposiciones de la legislación nacional, que regulan el procedimiento de adopción de los actos normativos, cuando adopta un acto que impone una obligación de servicio público, en el sentido del artículo 3, apartado 2, de la citada Directiva, siempre que, en otras disposiciones, la legislación nacional aplicable garantice que ese acto cumpla las exigencias materiales de esa disposición, esté plenamente motivado, sea publicado, preservando al mismo tiempo la eventual confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales, y esté sujeto a control jurisdiccional.

(¹) DO C 93 de 11.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de mayo de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — A.m.a. — Azienda Municipale Ambiente SpA / Consorzio Laziale Rifiuti — Co.La.Ri.

(Asunto C-15/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Residuos — Directiva 1999/31/CE — Vertederos existentes — Período de mantenimiento del vertedero tras su cierre — Prolongación — Costes del vertido de residuos — Principio de quien contamina paga — Aplicación en el tiempo de la Directiva)

(2020/C 240/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A.m.a. — Azienda Municipale Ambiente SpA

Demandada: Consorzio Laziale Rifiuti — Co.La.Ri.

Fallo

Los artículos 10 y 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la interpretación de una disposición nacional según la cual un vertedero en funcionamiento en la fecha de transposición de la Directiva debe estar sujeto a las obligaciones que se desprenden de la citada Directiva, y en particular a una prolongación del período de mantenimiento tras el cierre de ese vertedero, sin que haya que distinguirse en función de la fecha de almacenamiento de los residuos ni prever una medida dirigida a limitar las repercusiones financieras de esa prolongación para el poseedor de los residuos.

(¹) DO C 164 de 13.5.2019.